

De acuerdo a la Conferencia X de las Partes celebrada en Harare-Zimbabwe, 1997, CITES.

DIRECTRICES CITES PARA LA DISPOSICIÓN DE ANIMALES VIVOS CONFISCADOS

Declaración de principio:

Cuando las autoridades estatales confiscan animales vivos, éstas deben disponer de ellos en debida forma. En el marco de lo estipulado por la ley, la decisión definitiva sobre la disposición de los animales confiscados tendrá por objeto el logro de tres objetivos:

- 1) Potenciar al máximo la contribución a la conservación de los especímenes sin poner en peligro en modo alguno la salud, el perfil etológico o el estado de conservación de las poblaciones silvestres o en cautividad de la especie*;
- 2) Desalentar la continuación del comercio ilícito o irregular de la especie;
- 3) Encontrar soluciones decorosas, ya sea manteniéndolos en cautividad, reintegrándolos en el medio silvestre o sacrificándolos mediante la eutanasia.

* Si bien en este documento se hace referencia a especies, se aplicará también a especies con subespecies y razas bien definidas, así como a otras unidades taxonómicas inferiores.

Disposición de especímenes vivos confiscados de especies Incluidas en los Apéndices

RECORDANDO que de conformidad con el párrafo 4 b) del Artículo VIII de la Convención, después de consultar con el Estado de exportación, los especímenes vivos confiscados se devolverán a ese Estado a sus expensas, o a un centro de rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa considere apropiado y compatible con los objetivos de la Convención;

RECORDANDO que en el párrafo 4 c) del Artículo VIII de la Convención se deja abierta la posibilidad de que la Autoridad Administrativa obtenga asesoramiento de una Autoridad Científica o de la Secretaría;

RECORDANDO que la Resolución, relativa a la disposición de especímenes comercializados de forma ilícita confiscados o acumulados, enmendada en la décima reunión (Harare, 1997) en la que se recomienda a las Partes que no lo hayan hecho aún, que tomen las disposiciones legales pertinentes para que el importador y/o transportador culpable sufrague los gastos de devolución de los especímenes vivos confiscados al país de origen o reexportación;

TOMANDO NOTA de que los envíos de especímenes vivos de los Apéndices II ó III incluyen con frecuencia grandes cantidades de especímenes para los que no es posible facilitar instalaciones de alojamiento adecuadas y de que en general no hay datos pormenorizados sobre el país de origen y el lugar de captura de esos especímenes;

CONSIDERANDO que el reembolso efectivo de los gastos de confiscación y disposición por la parte culpable puede desalentar el comercio ilícito;

CONSIDERANDO que, una vez comercializados, los especímenes no forman ya parte de la población reproductora silvestre de la especie de que se trata;

PREOCUPADA por los riesgos que supone la liberación de especímenes confiscados en el medio silvestre, como la introducción de agentes patógenos y parásitos, la contaminación genética y los efectos perjudiciales para la fauna y la flora locales;

CONSIDERANDO que es posible que la puesta en libertad en el medio silvestre no siempre responda plenamente a las necesidades de conservación de una especie, en particular si no está en peligro de extinción;

RECORDANDO que la UICN ha preparado directrices para la disposición de animales confiscados y directrices para la reintroducción;

CONVENCIDA de que el objetivo fundamental de la Convención es la supervivencia de las poblaciones en su hábitat natural;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA:

- a) que, antes de tomar una decisión sobre la disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices, la Autoridad Administrativa consulte con su Autoridad Científica y obtenga asesoramiento de ella y, de ser posible, con la del Estado de exportación de los especímenes confiscados, y otros expertos pertinentes, como los Grupos de Especialistas de la CSE/UICN;
- b) que, al preparar su asesoramiento, cada Autoridad Científica tome nota de las directrices contenidas en los Anexos 1 y 2;
- c) que se informe a la Secretaria acerca de toda decisión adoptada respecto de la disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en el Apéndice I o, en el caso de especies de los Apéndices II o III, cuando se trate de grandes cantidades destinadas al comercio; y
- d) que en el caso de que lleguen especímenes vivos a un país importador sin permisos de exportación o certificados de reexportación en regla, y que un importador se niegue a aceptar un envío de especímenes vivos, el envío se confisque y se disponga de los especímenes en consonancia con las directrices enunciadas en el Anexo I ó II del Árbol de Decisiones;

INSTA a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados en consonancia con las directrices enunciadas.

Relación de necesidades:

El fortalecimiento de la reglamentación de flora y fauna silvestres y de su aplicación ha hecho aumentar el número de envíos de especímenes de especies silvestres interceptados por las autoridades estatales porque incumplían esa reglamentación. En algunos casos, han sido interceptados porque se trataba de operaciones comerciales manifiestamente ilícitas; en otros, ha sido a causa de otras irregularidades, como documentos defectuosos o incompletos del país de exportación, defectos de embalaje que han perjudicado a los animales vivos en ellos. Aunque en algunos casos se han confiscado envíos de muy pocos animales, en muchos otros han contenido varios centenares.

Si bien en muchos países los animales confiscados han sido donados en general a zoológicos o acuarios, esta solución se está volviendo menos viable, sobre todo cuando hay un gran número de animales de especies comunes, lo que ocurre con una frecuencia cada vez mayor. La comunidad zoológica internacional ha reconocido que la colocación de animales poco prioritarios desde el punto de vista de la conservación en las pocas jaulas disponibles puede beneficiar a esos especímenes, pero que al mismo tiempo puede perjudicar los esfuerzos de conservación en su conjunto. Por consiguiente, se están fijando prioridades para la asignación de las jaulas disponibles.

En vista de esas tendencias, urge contar con más información y asesoramiento para orientar a las autoridades que confiscan animales vivos respecto de cómo disponer de ellos. Aunque se han formulado directrices respecto de algunos grupos de organismos, como los loros y los primates, no hay directrices generales.

Al disponer de animales confiscados las autoridades deben ceñirse al derecho nacional, regional e internacional.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) estipula que los especímenes confiscados de especies incluidas en cualquiera de sus Apéndices se devolverán al "Estado de exportación... o a un Centro de Rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa considere apropiado o compatible con los objetivos de la Convención" (Artículo VIII). Sin embargo, la Convención no da más explicaciones acerca de ese requisito y las Autoridades Administrativas deben actuar según su propia interpretación, no sólo en lo que concierne a la repatriación, sino también en lo que respecta a la disposición "apropiada y compatible" con arreglo a la Convención. Pese a que el propósito de estas directrices es ayudar a las Autoridades Administrativas a evaluar esas cuestiones, han sido concebidas para que puedan aplicarse de manera general a todos los animales vivos confiscados.

La falta de directrices específicas ha redundado en múltiples maneras de disponer de los animales confiscados, muchas de ellas incompatibles con los propósitos de la conservación. En algunos casos, se han puesto en libertad animales confiscados en lugares habitados por poblaciones silvestres después de una evaluación detenida y teniendo debidamente en cuenta las directrices existentes. En otros casos, la puesta en libertad no se ha preparado adecuadamente. Si la puesta en libertad de animales confiscados no se prepara correctamente, puede condenados a una muerte lenta y dolorosa. En tales casos la puesta en libertad puede representar una amenaza para las poblaciones silvestres existentes, lo que perjudica gravemente la conservación. Tales amenazas pueden revestir varias formas:

- 1) las enfermedades y los parásitos contraídos por los animales mientras permanecen en cautividad se pueden transmitir a las poblaciones silvestres existentes;
- 2) es posible que los ejemplares puestos en libertad en los lugares donde se hallan las poblaciones existentes o en lugares próximos a ellos no sean de la misma raza o subespecie que los de esas poblaciones, lo que redundará en la mezcla de líneas genéticas distintas;
- 3) los animales en cautividad, sobre todo los ejemplares jóvenes o inmaduros, pueden adquirir un perfil etológico inapropiado de especímenes de especies conexas pero distintas. La puesta en libertad de estos animales puede redundar en hibridación interespecífica.

Disponer de animales confiscados no es un proceso simple. Son raros los casos en que esa acción es sencilla o promueve la conservación. Hasta ahora las distintas formas de disponer de animales confiscados han estado influenciadas por la noción de que su reintegración en el medio silvestre es la solución óptima, tanto desde el punto de vista de la protección del animal como de la conservación. Un número cada vez mayor de estudios científicos sobre la reintroducción de animales en cautividad sugiere que esa medida puede ser una de las menos apropiadas por numerosas razones. Reconocer ese hecho plantea la necesidad de alternativas en materia de disposición de animales vivos.

Alternativas en materia de gestión:

Al decidir cómo disponer de animales confiscados, los administradores deben velar tanto por que sean tratados con humanidad como por la conservación y protección de las poblaciones silvestres existentes de la especie de que se trate. Las alternativas en materia de disposición se dividen en tres categorías principales, a saber:

- 1) mantener los ejemplares en cautividad;

- 2) reintegrarlos de algún modo a la vida silvestre; y
- 3) la eutanasia. A menudo, la última alternativa puede ser la más apropiada e incruenta.

Desde el punto de vista de la conservación, la consideración que más pesa en el examen de las alternativas es con mucho el estado de conservación de la especie de que se trate. En el caso de animales confiscados pertenecientes a las especies amenazadas o en peligro, deberán desplegarse esfuerzos especiales para determinar si los animales pueden contribuir a un programa de conservación de la especie y de qué manera. La decisión acerca de la alternativa a elegir para disponer de los animales confiscados dependerá de varios factores jurídicos, sociales, económicos y biológicos.

El "árbol de decisiones" presentado en estas directrices tiene por objeto facilitar ese examen. Se ha concebido de forma que pueda emplearse para especies amenazadas y comunes, aunque se reconoce que el estado de conservación de la especie será el factor que más contribuirá a determinar si los animales confiscados pueden ser útiles o no para un programa activo de conservación basado en la cría/reintroducción y si los organismos logros o internacionales estarán dispuestos o no a invertir en tareas costosas y difíciles, como por ejemplo, la determinación del país de origen y el lugar de captura de animales mediante estudios genéticos y la iniciación de actividades de reintroducción o introducción benigna en las poblaciones silvestres existentes o de fortalecimiento de esas poblaciones. Las redes internacionales de expertos, como los Grupo de Especialistas de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, deberían estar en condiciones de colaborar con las autoridades que confiscan animales y las Autoridades Científicas y Administrativas en sus deliberaciones acerca de la forma apropiada de disponer de los especímenes confiscados.

ALTERNATIVA 1 - CAUTIVIDAD

Los animales confiscados se hallan ya en cautividad; en cuanto a su mantenimiento en cautividad, hay múltiples alternativas. Dependiendo de las circunstancias, los animales pueden ser cedidos en donación o préstamo o vendidos. Pueden ser colocados en zoológicos u otros establecimientos o puestos en manos de particulares. Por último, pueden ser colocados en el país de origen, de exportación o de confiscación o en un país que cuente con instalaciones adecuadas o especializadas para la especie de que trate. Si se prefiere mantener a los animales en cautividad en lugar de reintroducirlos en el medio silvestre o sacrificarlos, deben ser debidamente tratados y cuidados durante su vida biológica.

Los jardines zoológicos, los acuarios y los parques de "safaris" son los establecimientos en que más se piensa a la hora de disponer de animales confiscados, pero existen otras posibilidades, entre las que cabe citar:

- a) Los Centros de rescate, establecidos especialmente para tratar animales heridos o confiscados. Estos son patrocinados por diversas organizaciones protectoras en numerosos países.
- b) Los servicios de cuidado de por vida de animales confiscados. Existen en varios países.
- c) Las sociedades especializadas o clubes dedicados al estudio y cuidado de un taxón o una especie (por ejemplo, reptiles, anfibios, aves). En ciertos casos es la mejor solución para disponer de animales confiscados sin necesidad de venderlos por conducto de intermediarios.
- d) Las sociedades protectoras están dispuestas a velar por que los animales confiscados sean puestos en manos de personas capaces de cuidarlos durante toda la vida.
- e) Las universidades y los laboratorios de investigación tienen colecciones de animales exóticos para investigaciones de variada índole (etológicas, ecológicas, fisiológicas, psicológicas, médicas). Las posiciones en materia de vivisección o de utilización no invasiva de animales en investigaciones de laboratorio, varían mucho de un país a otro. En consecuencia, el hecho de si es apropiado o no

transferir animales confiscados a instituciones de investigación será motivo de controversia, aunque su transferencia a una institución que realiza investigaciones en condiciones humanas puede ser una alternativa que acabe aportando información útil para la conservación de la especie. Debido a la falta de información sobre la procedencia del animal y a la posibilidad de que haya estado expuesto a agentes patógenos desconocidos, en muchos casos será poco probable que se opte por transferido a una institución de investigación o que convenga hacerlo.

- f) La venta de animales confiscados a comerciantes, criadores de animales en cautividad con fines comerciales o a otras personas dedicadas a actividades comerciales puede ser un método de disposición que ayude a compensar los gastos de confiscación. Sin embargo, la posibilidad de venderlos sólo deberá considerarse en ciertas circunstancias, como por ejemplo, cuando los animales no están amenazados o la ley no prohíbe su comercialización (por ejemplo, el Apéndice II de la CITES) y no hay riesgo de promover nuevas operaciones comerciales ilícitas o irregulares. La venta a quienes crían animales en cautividad con fines comerciales puede ayudar a reducir la demanda de ejemplares capturados en el medio silvestre.

Con todo, también puede ser una alternativa mediocre, debido a que se corre el riesgo de hacer pensar al público que el Estado está perpetuando el comercio ilícito o beneficiándose de él. Por último, las autoridades encargadas de la confiscación deben ser conscientes de que a falta de disposiciones legales específicas, es imposible garantizar el bienestar de los animales una vez cedidos.

Cuando la autoridad que ha confiscado los animales los transfiere sin venderlos, la propiedad debería figurar entre los requisitos y las condiciones de la transferencia. Si el país de origen desea que se devuelvan los animales debe respetarse su voluntad. Quien se encargue de custodiar a los animales confiscados (zoológico, organización protectora) deberá trasladados a otro lugar únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, previo consentimiento de la Autoridad Administrativa.

Cautividad - Ventajas y desventajas

La colocación de animales confiscados en establecimientos donde son cuidados decorosamente durante toda la vida tiene las siguientes ventajas, entre otras:

- a) es útil desde el punto de vista educativo;
- b) es posible criados con vistas a su ulterior reintroducción;
- c) y la autoridad que los ha confiscado puede recuperar los gastos de confiscación con el producto de la venta.

Las desventajas de la colocación de animales confiscados en establecimientos que no participan en un programa establecido de cría en cautividad y reintroducción son las siguientes, entre otras:

- a) Posibilidad de promover actividades comerciales indeseables. Algunos autores mantienen que toda transferencia comercial o no comercial- de animales confiscados promueve un mercado para esas especies y hace pensar que el Estado participa en el comercio ilícito o irregular.

BirdLife International sugiere que en ciertas circunstancias la venta de animales confiscados no promueve forzosamente actividades comerciales indeseables. Esa organización opina que se han de cumplir los siguientes requisitos para que se autorice la venta por la autoridad encargada de la confiscación:

- 1) la especie debe hallarse ya a la venta en cantidades comerciales en el país que ha confiscado los animales; y

- 2) se debe evitar que los comerciantes en especies silvestres acusados o condenados por delitos relacionados con la importación de especies silvestres adquieran los especímenes de que se trate. La experiencia adquirida en Estados Unidos en la venta de animales confiscados sugiere que es prácticamente imposible garantizar que los comerciantes implicados o presuntamente implicados en el comercio ilícito o irregular no participen directa o indirectamente en la compra de animales confiscados. Ello sugiere que la confiscación hace aumentar los costos, pero que no desalienta forzosamente las prácticas o los problemas que motivan la confiscación.

La posibilidad de destinar los especímenes de especies amenazadas al intercambio comercial debe descartarse, pues se corre el riesgo de fomentar un comercio que se quiere evitar. Las especies del Apéndice I se pueden vender a un establecimiento registrado de cría con fines comerciales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, pero esos especímenes no deben ser revendidos ni ser objeto de intercambio comercial. Como las crías de especies del Apéndice I criadas en cautividad se consideran especímenes de especies del Apéndice II, es posible que los criadores comerciales críen animales en cautividad con el fin de sustituir animales capturados en la naturaleza como fuente de comercio. Así pues, en ciertas circunstancias la venta (por ejemplo, a quienes crían en cautividad con fines comerciales) trae aparejado un mayor potencial de conservación de la especie que las modalidades no comerciales de disposición o la eutanasia. Esos programas de cría deben evaluarse detenidamente y al tratar con ellos hay que actuar con cautela. Tales programas, que pueden fomentar el comercio de animales silvestres de forma intencional o no intencional, pueden ser difíciles de vigilar.

Es esencial que las autoridades que proceden a la confiscación reconozcan que muchas especies amenazadas no figuran en los Apéndices de la CITES, pero requieren el mismo tratamiento que las especies del Apéndice I.

- b) Costos de colocación. Si bien todo pago confiere un valor a un animal, no hay pruebas de que se fomentaría el comercio si la institución que recibiera un donativo de animales confiscados reembolsara los gastos de cuidado y transporte a la autoridad que los hubiera confiscado. No obstante, los pagos deben reducirse al mínimo y, cuando sea posible, el establecimiento que los reciba debe sufragar todos los gastos directamente.
- c) Enfermedades. Los animales confiscados pueden transmitir enfermedades y, por ende, deben ser objeto de cuarentenas sumamente estrictas. Las posibles consecuencias de la introducción de enfermedades extrañas en un establecimiento que mantiene animales en cautividad son tan graves como las que dimanar de su transmisión a las poblaciones silvestres.
- d) Huida de animales en cautividad. Los animales en cautividad se pueden escapar y convertirse en plagas. La introducción accidental de especies exóticas puede causar mucho daño y, en algunos casos, como el de los visones *Mustela* que se escaparon de granjas peleteras en el Reino Unido, puede ser resultado de la importación de animales para criados en cautividad.

ALTERNATIVA 2 - REINTRODUCCIÓN EN EL MEDIO SILVESTRE

Pese a que la CITES estipula que los animales confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la Convención deben ser repatriados, en ningún momento exige que sean reintegrados en el medio silvestre en ese país. Estas directrices sugieren que la reintroducción en el medio silvestre es una alternativa apropiada en muy pocos casos y en circunstancias muy específicas. Recurrir a la repatriación para evitar el problema de cómo disponer de animales confiscados es una falta de responsabilidad. Al considerar la posibilidad de repatriar, la autoridad que ha confiscado debe cerciorarse de que los destinatarios de los animales conocen plenamente las ramificaciones de la repatriación y las modalidades alternativas de disposición enunciadas en estas directrices. Es más, el país que devuelva un animal a su país de origen para que sea puesto en libertad ha de velar por que la Autoridad Administrativa del país de origen tenga conocimiento de la devolución.

La razón de ser de muchas de las decisiones alternativas mencionadas en esta sección se examinan más a fondo en las Directrices relativas a la reintroducción (UICN). Es importante hacer notar que en esas Directrices se hace una clara distinción entre las diferentes alternativas en materia de reintroducción de animales en el medio silvestre. Estas se explican a continuación.

- a) Reintroducción: todo intento por establecer una población de una especie en una zona en que esa especie se ha extinguido, pero que ha formado parte de su área de distribución en épocas anteriores.

Algunos de los casos más célebres de reintroducción son los de especies extinguidas en el medio silvestre, como el *Elaphurus davidianus* y el *Orix leucoryx*.

Otros programas de reintroducción han procurado reintroducir especies que perviven en algunas partes de su área de distribución histórica, pero que han sido erradicadas de otras zonas; el propósito de estos programas es restablecer una población en una zona o región donde la especie ha desaparecido. La reciente reintroducción de *Vulpes velox* en Canadá es un ejemplo de este tipo de reintroducción.

- b) Fortalecimiento de una población existente: la adición de ejemplares a una del mismo taxón.

El fortalecimiento puede ser un instrumento muy eficaz de conservación cuando las poblaciones naturales disminuyen como resultado de un proceso que, al menos en teoría, es reversible. Un ejemplo de proyecto eficaz de fortalecimiento es el relativo al *Leontopithecus rosalia* en Brasil. La destrucción del hábitat en conjunción con la captura de especímenes vivos para convertirlos en animales de compañía provocó una rápida disminución de esa especie.

Cuando aumentaron las reservas y se puso coto a las capturas para el comercio de animales de compañía, se emplearon especímenes de la especie para reforzar las poblaciones mermadas.

El fortalecimiento se ha impulsado sobre todo cuando animales heridos como resultado de la actividad del ser humano han sido puestos en libertad tras recibir atención veterinaria. Estas actividades son comunes en muchos países occidentales y hay programas específicos respecto de especies tan dispares como los erizos, *Erinaceinae* y las aves de rapiña. Por común que sea, el fortalecimiento de poblaciones trae aparejado un riesgo gravísimo, a saber, que los ejemplares mantenidos en cautividad, aunque sea temporalmente, pueden transmitir enfermedades a la población silvestre.

Como el riesgo de transmisión de enfermedades es inherente a esta actividad, sólo se han de fortalecer poblaciones cuando ello promueva la conservación (demográfica o genéticamente) de forma directa y cuantificable, como ocurre cuando el fortalecimiento es esencial para asegurar la viabilidad de la población silvestre en que se coloca un individuo.

Reintroducción en el medio silvestre - Preocupaciones y ventajas:

Antes de que se considere la posibilidad de introducir en el medio silvestre animales confiscados es necesario examinar en términos generales varias cuestiones que despiertan inquietud, a saber, el bienestar, la contribución a la conservación, el costo, la procedencia de los ejemplares y las enfermedades.

- a) Bienestar. Pese a que la reintroducción en el medio silvestre puede parecer humana, es posible que no sea más que una condena a una muerte lenta. Por motivos de humanidad, es necesario estudiar a fondo y preparar cuidadosamente cada esfuerzo por reintegrar en el medio natural animales confiscados. Además, se requiere un compromiso a largo plazo de vigilancia de la suerte corrida por los animales puestos en libertad. Algunos autores sostienen que para que se pueda considerar seriamente la posibilidad de reintegrar animales en el medio silvestre, las perspectivas de supervivencia de esos animales deben aproximarse por lo menos a las de los animales silvestres

de las mismas categorías de edad y sexo. Pese a que desafortunadamente no se suele disponer de esos datos demográficos sobre las poblaciones silvestres, hay que respetar el espíritu de esa sugerencia; al tratar de reintegrar en el medio silvestre animales confiscados, éstos deben ser tratados con humanidad.

- b) Contribución a la conservación y costo. Cuando todo indica que la alternativa más humana es la reintegración en el medio silvestre de los animales confiscados, ese paso sólo se puede dar si no pone en peligro a las poblaciones existentes de plantas y animales silvestres, ni la integridad ecológica de la zona en que viven. La conservación de la especie en conjunto y la de los demás animales que viven ya en libertad ha de tener prioridad sobre la protección de especímenes determinados que se hallan ya en cautividad.

Antes de que se empleen animales en programas encaminados a fortalecer las poblaciones existentes o a que se establezcan nuevos programas, se ha de comprobar que la reintegración contribuirá significativamente a la conservación de la especie. La probabilidad de que se extingan las poblaciones numerosas son menores y, por ende, el fortalecimiento de las poblaciones muy pequeñas puede reducir la probabilidad de extinción. Tratándose de poblaciones muy pequeñas, la falta de machos o hembras puede reducir el crecimiento de la población o hacerla disminuir. El fortalecimiento de una población desprovista de animales de uno u otro sexo puede mejorar sus perspectivas de supervivencia.

Cabe destacar que cuando se emplean animales confiscados para la reintroducción (tal como se definió anteriormente), dichos animales formarán el núcleo de una nueva población. Para que un programa de este tipo sea eficaz, se necesita un número relativamente grande de animales. En consecuencia, los grupos pequeños de animales confiscados pueden ser inapropiados para los programas de reintroducción.

El costo que supone reintegrar animales en el medio silvestre en debida forma puede ser prohibitivo excepto en los casos de las especies más amenazadas. Las ventajas en materia de conservación sólo pesan más que esos costos cuando se trata de especies que representan un porcentaje infimo de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, aunque entre ellas hay muchas que no están reglamentadas con arreglo a la CITES. En la mayoría de los casos la reintegración en el medio silvestre es imposible a causa de los gastos que supone la reintroducción apropiada y responsable. Los programas de reintroducción mal preparados o ejecutados equivalen a verter animales en el medio silvestre y es preciso oponerse a ellos por motivos de conservación y de humanidad.

Origen de los ejemplares. Si el país de origen y el lugar de captura de los animales se desconocen o hay cualquier duda al respecto, su introducción para complementar poblaciones puede redundar en la contaminación involuntario de razas o subespecies genéticas singulares. En caso de adaptación específica de determinadas razas o subespecies locales al medio local, la introducción de animales de otras razas o subespecies puede perjudicar a la población local. Además, la introducción de un animal en un tipo de hábitat inapropiado puede condenarlo a muerte.

Enfermedades. Los animales mantenidos en cautividad o transportados, aunque sea durante un corto lapso, pueden quedar expuestos a diversos agentes patógenos. El hecho de soltar esos animales en el medio silvestre puede redundar en la transmisión de enfermedades a especies congéneres o a otras especies con resultados potencialmente catastróficos.

Aunque el riesgo de que los animales confiscados hayan sido infectados con agentes patógenos extraños sea muy pequeño, la transmisión de enfermedades a las poblaciones silvestres puede tener efectos de tal gravedad sobre ellas que muchas veces imposibilita la reintegración en el medio silvestre de animales confiscados.

Incluso si se determina que los animales confiscados no son aptos para ser reintegrados en el medio silvestre, es esencial averiguar si padecen enfermedades y ponerlos en cuarentena para tener la certeza de que están sanos o de que la población en cautividad a la que podrían ser transferidos tiene los

mismos parásitos y enfermedades. Las enfermedades introducidas pueden ser peligrosas para los establecimientos que mantienen animales en cautividad, sobre todo para los zoológicos, pues la infección de distintas especies de una colección constituye un peligro grave para ellos. Si las cuarentenas no permiten garantizar que un ejemplar está sano, hay que aislarlo indefinidamente u optar por la eutanasia.

Evidentemente, hay casos en que se ha de considerar la posibilidad de disponer de animales confiscados reintegrándolos en el medio silvestre. La primera y más importante cuestión que es preciso abordar es si la reintegración de los animales en el medio silvestre contribuirá significativamente a la conservación de la especie de que se trate. Es arriesgado soltar en el medio silvestre a un animal que ha estado en cautividad. Pese a que existen métodos para detectar algunas enfermedades, no ocurre lo mismo con muchas de ellas. Es más, los animales en cautividad están expuestos a menudo a enfermedades que no se manifiestan en su hábitat natural. Convencidos de que la especie en cuestión sólo es propensa a contraer ciertas enfermedades, puede que los veterinarios y funcionarios de cuarentena no realicen pruebas para detectar las enfermedades que contraen en cautividad.

Habida cuenta de que toda puesta en libertad supone un riesgo, es preciso adoptar el siguiente "principio cauteloso": si la puesta en libertad de especímenes confiscados no contribuye a la conservación, la posibilidad de introducir accidentalmente una enfermedad en el medio ambiente bastará para descartar la reintegración de especímenes confiscados en la naturaleza.

La reintegración de animales en el medio silvestre - reintroducción o fortalecimiento de una población existente -, tiene varias ventajas.

- a) Si la población existente está gravemente amenazada, la reintroducción puede incrementar las posibilidades de conservación a largo plazo de la especie en su conjunto o de una población local (por ejemplo, el títí león);
- b) La reintegración de animales equivale a una declaración inequívoca de importancia política y educativa sobre el porvenir de los animales (por ejemplo, los orangutanes *Pongo pygmaeus* y los chimpancés *Pan troglodytes*) y puede contribuir a promover el interés por la conservación a nivel local. No obstante, todo programa de educación o información pública debe poner de relieve los costos y problemas relacionados con la reintegración de animales.

ALTERNATIVA 3 - LA EUTANASIA

Es improbable que las autoridades encargadas de la confiscación opten de buena gana por la eutanasia, es decir, el sacrificio de especímenes confiscados con arreglo a criterios humanos. Con todo, debe olvidarse que a menudo la eutanasia es la alternativa más sencilla y benigna de todas. Las autoridades que confiscan animales se enfrentarán en muchas ocasiones a las situaciones siguientes:

- a) La reintegración en el medio silvestre en cualquiera de sus formas es innecesaria (por ejemplo, si se trata de especies muy comunes), imposible o prohibitivamente costosa en razón de la necesidad de aplicar directrices biológicas o de bienestar de los animales.
- b) Es imposible cederlos a un establecimiento que mantiene animales en cautividad o hay motivos fundados para pensar que la venta será difícil o controvertida.
- c) Los animales han contraído una enfermedad incurable durante el transporte o mientras se hallaban en cautividad y, en consecuencia, suponen una amenaza para cualquier población silvestre o en cautividad.

LA EUTANASIA TIENE VARIAS VENTAJAS EVIDENTES.

- a) Desde el punto de vista de la conservación de la especie de que se trate, así como de la protección de las poblaciones en cautividad y silvestres existentes, la eutanasia entraña menos riesgos que la reintegración de animales en el medio silvestre.
- b) Además, la eutanasia desalienta las actividades que motivan la confiscación, como el contrabando o el comercio manifiestamente ilícito, la falta de documentos en regla, el empleo de embalajes inadecuados u otros problemas, pues los animales sacrificados se retiran por completo del comercio.
- c) La eutanasia puede ser la salida que mejor responda al bienestar de los animales confiscados. A menos que haya recursos para reforzar las poblaciones existentes o para reintroducir animales, la reintegración en el medio silvestre supone importantes riesgos para las poblaciones silvestres existentes y reduce drásticamente las posibilidades de supervivencia de los animales confiscados, ya que puede provocar su muerte como resultado del hambre, la enfermedad o la depredación.
- d) Cuando los animales se sacrifican o mueren de muerte natural mientras se hallan en cautividad, los especímenes muertos deben incorporarse a la colección de un museo de historia natural o a otra colección de referencia de una universidad o instituto de investigación. Si esto no es posible, los cadáveres deben ser incinerados para evitar la comercialización ilícita de sus partes o derivados.

ANALISIS DEL ARBOL DE DECISIONES

La primera pregunta que la Parte (país) que confisca debe formularse a propósito de los árboles de decisiones relacionados con la "Reintegración en el medio silvestre" y las modalidades alternativas de "mantenimiento en cautividad" es:

Pregunta 1: ¿Contribuirá la reintegración del animal en el medio silvestre significativamente a la conservación de la especie?

El factor que más ha de pesar al decidir sobre cómo disponer de especímenes confiscados es la conservación de la especie a que pertenezca. Como es imposible determinar con certeza que un animal confiscado no tiene enfermedades o parásitos, reintegrar en el medio silvestre un ejemplar que ha estado en cautividad siempre entraña algún riesgo para las poblaciones de la misma especie o de otras especies existentes en el ecosistema en el que el animal se reintegra.

Cuando todo indica que soltar al animal en el medio silvestre es la medida más adecuada, ésta debe promover las posibilidades de supervivencia de la población silvestre existente. La mejor forma de promover la conservación y la más humana consiste en garantizar la supervivencia del mayor número posible de ejemplares y no en velar por el bienestar a corto plazo de unos pocos. Las ventajas de la reintegración desde el punto de vista de la conservación deben superar ampliamente los posibles riesgos.

En la mayoría de los casos los costos y riesgos de la reintegración en el medio silvestre superan sus ventajas. Si esa medida no promueve la conservación, las distintas modalidades de mantenimiento en cautividad plantean menos riesgos y pueden representar alternativas más benévolas.

Respuesta: SI: Examinar las modalidades alternativas de "reintegración en el medio silvestre".

No: Examinar las modalidades alternativas de "mantenimiento en cautividad".

ANÁLISIS DEL ÁRBOL DE DECISIONES - CAUTIVIDAD

La decisión de mantener en cautividad animales confiscados exige examinar un conjunto de factores más sencillos que la decisión de reintegrarlos en el medio silvestre. Cabe observar que el orden en que las alternativas figuran en el árbol de decisiones no siempre es el más apropiado para todos los países; se espera que la autoridad encargada de la confiscación determine la alternativa más apropiada en función de los distintos casos y situaciones.

Pregunta 2: ¿Se ha determinado mediante exámenes veterinarios y cuarentenas que los animales no padecen enfermedades?

Dado el riesgo de transmisión de enfermedades a las poblaciones en cautividad, los animales susceptibles de ser transferidos a establecimientos certificados de mantenimiento en cautividad deben estar sanos. Si no se determina que están sanos, es preciso colocarlos en cuarentena antes de transferidos o la instalación a la que se transfieran debe contar con servicios de cuarentena adecuados. Si durante la cuarentena se comprueba que padecen de enfermedades incurables, deben ser sacrificados para evitar infectar a los demás animales.

Respuesta: Si: Pasar a la pregunta 3.

No: Cuarentena; volver a la pregunta 2 después de la cuarentena.

En caso de enfermedad crónica o incurable, ofrecer los animales en primer lugar a instituciones de investigación. Si es imposible colocarlos en tales instituciones, sacrificarlos

Pregunta 3: ¿Hay espacio disponible en un centro de cautividad no comercial (establecimientos donde se les puede cuidar durante toda la vida, zoológicos o centro de rescate)?

La transferencia de animales a jardines zoológicos o a establecimientos donde se les puede cuidar toda la vida es generalmente un medio seguro y aceptable para la disposición de animales confiscados. Cuando se dispone de varias instituciones, las consideraciones a tomar en cuenta prioritariamente, para la elección de la institución, deberán ser la calidad de los cuidados y la garantía del bienestar de los animales. Las cláusulas de la transferencia deberán establecerse a priori entre la autoridad que llevó a cabo la confiscación y la institución. El acuerdo incluirá:

- a) el compromiso decidido de cuidado durante toda la vida o, si esto fuera imposible, la transferencia a otro centro que garantice el cuidado a perpetuidad, o la eutanasia previa autorización de la Autoridad Administrativa;
- b) una cláusula que prohíba la reventa de los animales;
- c) la clara especificación sobre la propiedad de los animales y, en caso de reproducción, de las crías. En función de las circunstancias, el derecho de propiedad puede atribuirse a la autoridad que llevó a cabo la confiscación, al país de origen o al centro de rescate.

En la mayoría de los casos, no existe espacio disponible en el centro, zoológico o acuario del país donde los animales fueron confiscados. En esos casos: 1) debería estudiarse otra opción sobre la cautividad; 2) debería estudiarse la transferencia a un centro de cautividad en un país diferente al que llevó a cabo la confiscación; o 3) se debería contemplar la eutanasia de los animales.

Respuesta: SI: Cumplir el acuerdo y transferidos.

No: Pasar a la pregunta 4.

Pregunta 4: ¿Hay particulares dispuestos a cuidar a los animales de por vida a título no comercial?

En muchos países hay sociedades especializadas o clubes de aficionados con mucha experiencia en cría y reproducción de distintas especies o grupos de especies. Tales sociedades pueden ayudar a encontrar hogares para animales confiscados sin que sean vendidos por conducto de intermediarios. En este caso, las personas que reciban animales deberán haber demostrado que tienen experiencia en la cría de las especies de que se trate y la sociedad o el club a que pertenezcan debe darles información y asesoramiento adecuados. Las transferencias de animales a sociedades especializadas o a sus miembros se harán en los términos y las condiciones acordados con la autoridad que los haya confiscado. Tales acuerdos pueden ser iguales o parecidos a los concertados con establecimientos de cuidado de por vida o zoológicos.

Respuesta: Sí: Cumplir el acuerdo y transferirlos.

No: Pasar a la pregunta 5.

Pregunta 5: ¿Hay Instituciones Interesadas en recibir los animales para hacer investigaciones en condiciones humanas?

Muchas universidades y laboratorios de investigación tienen colecciones de animales exóticos para realizar investigaciones en condiciones humanas. Si esos animales se mantienen en condiciones que garanticen su bienestar, la transferencia a tales instituciones puede ser más aceptable que otras alternativas como la venta y la eutanasia. Como en los casos citados anteriormente, estas transferencias deberán hacerse en los términos y las condiciones acordados con la autoridad que ha confiscado los animales; además de los términos ya sugeridos, en este caso puede que convenga estipular qué tipos de investigación la autoridad considera permisibles.

Respuesta: Sí: Cumplir el acuerdo y transferidos.

No: Pasar a la pregunta 6.

Pregunta 6: ¿Figura la especie en el Apéndice I o se considera que está amenazada o en situación crítica?

La venta de especímenes de especies incluidos en el Apéndice I no debe autorizarse sino se quiere fomentar el comercio de las mismas. Se deberá actuar con igual cautela respecto de las especies que no figuren en ningún Apéndice de la CITES, pero que se encuentren en grave peligro de extinción.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 7.

No: Pasar a la pregunta 8.

Pregunta 7: ¿Hay algún establecimiento comercial de cría en cautividad de esta especie del Apéndice 1 interesado en los animales?

Como se explicó anteriormente, las crías de especies del Apéndice I nacidas en cautividad ofrecen a los criadores comerciales la posibilidad de sustituir animales capturados en la naturaleza como fuente de comercio. Estos programas de cría deben evaluarse detenidamente y al tratar con ellos se ha de actuar con cautela. Dichos programas pueden ser difíciles de evaluar y es posible que fomenten el comercio de animales silvestres de forma deliberada o inconscientemente. El potencial de conservación de estas transferencias o de los préstamos con fines de cría debe compararse detenidamente inclusive con el más mínimo riesgo de que fomente actividades comerciales capaces de poner aún más en peligro a la población silvestre de la especie.

Respuesta: SI: Cumplir el acuerdo y transferidos.

No: Sacrificar y destruir el cadáver en la forma indicada anteriormente.

Pregunta 8: ¿Hay motivos para pensar que la venta promoverá el comercio ilícito o irregular?

Cuando la ley lo permite, es difícil considerar la posibilidad de vender animales confiscados, pues si bien tiene ventajas evidentes -genera ingresos y permite disponer rápidamente de los animales- puede ocasionar muchos problemas como resultado de transacciones comerciales posteriores que tengan por objeto los mismos especímenes.

Al mismo tiempo, cabe destacar que esos problemas pueden surgir como consecuencia de transacciones no comerciales y que, a la inversa, la venta a criadores comerciales puede contribuir a la cría de especímenes que reduzcan las capturas en el medio silvestre.

En la mayoría de los casos la posibilidad de vender deberá considerarse únicamente cuando se trate de especies que no se hallen en peligro de extinción ni estén protegidas del intercambio comercial por ley (por ejemplo, las especies incluidas en el Apéndice II de la CITES). Puede haber casos, raros, en que es posible que un establecimiento comercial de cría en cautividad reciba ejemplares para criados, lo que puede reducir la presión sobre las poblaciones silvestres objeto de comercio. La autoridad encargada de la confiscación debe cerciorarse en toda circunstancia de que: 1) las personas involucradas en la transacción ilícita o irregular que haya dado lugar a la confiscación no puedan conseguir los animales; 2) la venta no impida alcanzar el propósito de la confiscación; 3) la venta no haga aumentar el comercio ilícito de la especie u otras formas de comercio que se desee evitar. La experiencia adquirida en algunos países (por ejemplo, Estados Unidos de América) indica que la venta de especímenes confiscados ocasiona múltiples problemas logísticos y políticos y que, además de ser una práctica controvertida, puede ser contraproducente.

Respuesta: SI: Sacrificar y destruir el cadáver en la forma indicada anteriormente.

No: Vender a compradores que cumplan los requisitos pertinentes.

ANÁLISIS DEL ÁRBOL DE DECISIONES – REINTEGRACIÓN EN EL MEDIO SILVESTRE

Pregunta 2: ¿Se ha determinado mediante reconocimientos veterinarios exhaustivos y cuarentenas que los animales no padecen enfermedades?

Dado el riesgo de transmisión de enfermedades a las poblaciones silvestres, los animales susceptibles de ser reintroducidos deben estar sanos. Si no se determina que es así, deben ser puestos en cuarentena antes de que se considere la posibilidad de reintegrarlos en el medio silvestre. Si durante la cuarentena se determina que padecen enfermedades incurables, deben ser sacrificados para evitar que otros animales se contagien.

Respuesta: SI: Pasar a la pregunta 3.

No: Cuarentena; volver a la pregunta 2 después de la cuarentena.

En caso de enfermedad infecciosa, crónica o incurable, ofrecer los animales en primer lugar a instituciones de investigación. Si es imposible colocados en tales instituciones, sacrificados.

Pregunta 3: ¿Es posible determinar el país de origen y el lugar de captura?

El lugar geográfico en que los ejemplares confiscados han sido separados del medio silvestre se debe determinar para que puedan ser reintegrados en ese medio o empleados para reforzar las poblaciones existentes. En la mayoría de los casos, los animales deben reintegrarse únicamente a poblaciones que

tengan una constitución genética parecida a las poblaciones de las que formaban parte al ser capturados.

Si se desconoce el país de origen y el lugar de captura de los animales, su puesta en libertad para reforzar Poblaciones puede Provocar hibridaciones involuntarias entre subespecies o razas genéticamente distintas y una depresión como resultado de la exogamia. Se han dado casos de hibridación de especies emparentadas de animales que pueden vivir en simpatía en el medio silvestre sin cruzarse jamás cuando han sido mantenidas en cautividad o transportadas en grupos de varias especies. Este tipo de "apareamiento irregular" puede provocar problemas de comportamiento capaces de entorpecer el éxito de toda puesta en libertad ulterior, al tiempo que' puede representar una amenaza para las poblaciones silvestres si rompe artificialmente el aislamiento reproductivo determinado por el comportamiento.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 4.

No: Proceder de acuerdo con las alternativas de mantenimiento en cautividad.

Pregunta 4: ¿Pueden reintroducirse rápidamente los animales al lugar de origen y los beneficios de una medida semejante, superan ampliamente los posibles riesgos?

Respuesta: Sí: Repatriar y reforzar en el lugar de origen siguiendo las directrices de la UICN.

No: Pasar a la pregunta 5.

Pregunta 5: ¿Hay algún programa de cría en cautividad o reintroducción reconocido generalmente para la especie de que se trate?

Si la especie en cuestión está incluida en un programa coordinado de cría en cautividad y reintroducción, los animales deben ser ofrecidos a ese programa.

Respuesta: Sí: Pasar a la pregunta 6.

No: Pasar a la pregunta 7.

Pregunta 6: ¿Proceden los animales de una población apropiada para un programa en curso de cría/reintroducción?

Si hay un programa activo de cría en cautividad y/o reintroducción de la especie que necesita un mayor plantel reproductor/fundador, los animales confiscados deben ser transferidos a esos programas después de que se consulte a las autoridades científicas competentes. Si la especie en cuestión forma parte de un programa de cría en cautividad, pero los animales pertenecen a una subespecie o raza que no forma parte de ese programa, deberán estudiarse otros métodos para disponer de ellos. Debe prestarse especial atención a la configuración genética para que la hibridación involuntaria no ponga en peligro los programas de cría en cautividad.

Respuesta: Sí: Transferir al programa existente.

No: Pasara la pregunta 7.

Pregunta 7: ¿Existe algún compromiso para establecer un nuevo programa de reintroducción con arreglo a las directrices de la UICN?

Cuando los animales no pueden' ser transferidos a programas en curso, sólo será posible reintegrados en el medio silvestre, en consonancia con directrices apropiadas, en las siguientes circunstancias: 1) hay un hábitat apropiado; 2) se dispone de fondos suficientes para financiar un programa durante muchos

años, como exige la reintroducción, o es posible conseguirlos; 3) hay suficientes animales para que la reproducción tenga perspectivas de éxito, a menos que sólo se considere la posibilidad de robustecer poblaciones existentes. En la mayoría de los casos, por lo menos uno de esos requisitos no se cumplirá o no se cumplirá ninguno. En tales casos deberán considerarse otras alternativas para disponer de los animales.

Cabe subrayar que si los animales de una especie o un taxón determinados se confiscan con cierta frecuencia, habría que considerar la posibilidad de establecer un programa de reintroducción, fortalecimiento o introducción.

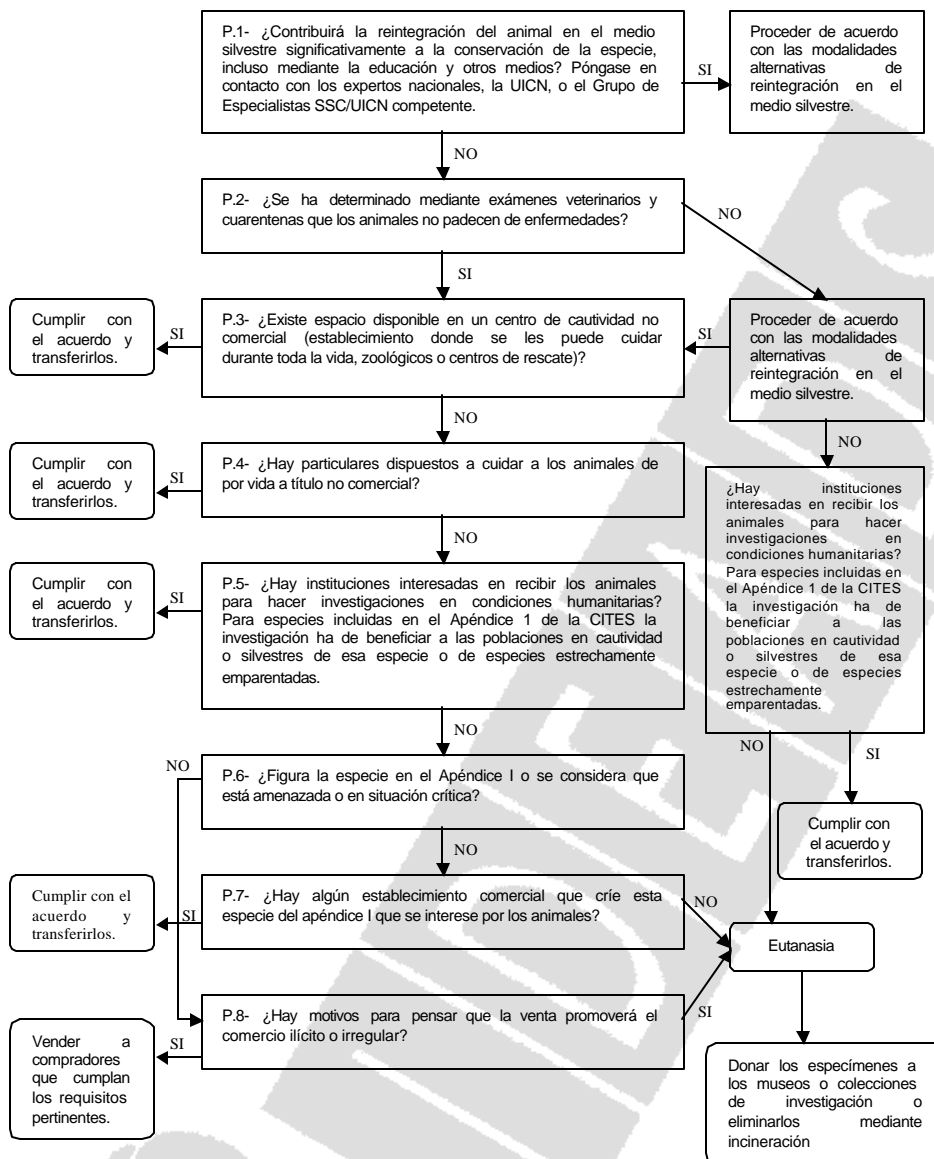
La autoridad confiscadora no debe mantener los animales en su poder indefinidamente mientras se preparan tales programas, sino que debe transferidos a un centro de acogida tras consultar a la organización que esté preparando el nuevo programa.

Respuesta: Sí: Transferir a los centros de acogida o al nuevo programa.

No: Proceder de acuerdo con las modalidades alternativas de mantenimiento en cautividad.

Tomado de Resoluciones CITES - X Conferencia de las Partes - Harare, para ser reproducido y divulgado entre las instituciones y organizaciones que manejan fauna silvestre.

Árbol de decisiones para el mantenimiento en cautividad



Árbol de decisiones para la reintegración en el medio silvestre

